

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

497

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de abril próximo pasado, me comunica el Real decreto que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente:—Publicada la Ordenanza general de los presidios del Reino, ocurrieron varias dudas al ministerio de vuestro cargo y al de Gracia y Justicia sobre el modo de llevar á efecto algunos de sus artículos, con especialidad los que tienen relacion con los premios, rebajas, indultos y alzamientos de retencion á los confinados. Deseando yo por una parte afianzar el exacto cumplimiento de las leyes penales, en que se interesan la moral y la vindicta pública, y por otra dispensar á los desgraciados, que purgan sus delitos y estravíos en aquellos establecimientos de espacion, todos los consuelos á que los hagan acreedores su correccion y arrepentimiento; tuve á bien disponer, oido el parecer del Consejo de Ministros, que me propusieseis, de

acuerdo con el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, las reglas que deberán observarse en la concesion de aquellas gracias, fijando de un modo preciso los límites de la cooperacion que deben prestar para ilustrar esta clase de negocios los Tribunales y la Administracion; y conformándome con lo que en union con el espresado Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me habeis espuesto, he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo primero.

Los expedientes en solicitud de premios, rebajas é indultos, promovidos por los confinados en los presidios del Reino, que hasta ahora se han instruido y resuelto por el ministerio de vuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el de Gracia y Justicia, con sujecion á lo dispuesto en la seccion tercera, título primero, parte cuarta de la Ordenanza general de presidios de 14 de abril de 1834, en la Real orden de 10 de enero de 1835, y cualesquiera otras resoluciones que en lo sucesivo se adopten en la materia.

El Director general de presidios se entenderá en estos casos con el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que se avisará al de vuestro cargo el resultado de las indicadas solicitudes para que disponga su ejecucion.

Artículo segundo.

La declaracion de los indultos generales y comunes se hará por los Juzgados y Tribunales que hayan sentenciado á los reos, con arreglo á lo prevenido en la seccion tercera, título segundo, parte cuarta de la espresada Ordenanza.

Las dudas que puedan ocurrir con motivo de la aplicacion de esta clase de indultos se resolverán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo tercero.

Los expedientes sobre alzamiento de retenciones se instruirán y resolverán por el Ministerio de vuestro cargo, con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Artículo cuarto.

Las medidas comprendidas en los artículos primero y segundo de este decreto se entenderán únicamente respecto de los reos juzgados por la Real jurisdicción ordinaria. En los expedientes relativos á confinados que procedan de otros Tribunales continuará en su fuerza y vigor lo establecido en la citada Ordenanza general de Presidios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de abril de 1836. = A D. Martin de los Heros. = De Real órden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

He dispuesto se publique por medio de este periódico, para su conocimiento y observancia en estas islas. Palma 6 de mayo de 1836. = José María Bremon.

Relacion de los títulos de nombramiento expedidos con fecha de hoy por este Gobierno civil en favor de los Sres. oficiales de la Guardia nacional que á continuacion se espresan.

Batallon de la Guardia nacional de infantería de Palma.

6.^a compañía. Subteniente 1.^o: D. José Tolrá, en reemplazo de D. Casimiro Urech que fué elegido capitan de la misma compañía.

Guardia nacional de infantería de Felanits.

1.^a compañía. Capitan: D. Jaime Vidal y Salvá. Teniente: D. Bernardo Obrador Salas. Subteniente 1.^o: D. Antonio Martorell. Idem 2.^o: D. Márcos Picornell.

2.^a compañía. Capitan: D. Juan Vaquer y Soler. Teniente: D. Telmo Vidal. Subteniente 1.^o: D. Juan Alou. Idem 2.^o: D. Juan Valls.

Compañía de Pollensa.

Capitan: D. Guillermo Ignacio Cifre. Teniente. D. Miguel

March y Costa. Para nombramiento de los dos Subtenientes que faltan debe procederse á nueva eleccion.

Palma 4 de mayo de 1836. = José María Bremon.



INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Junta de liquidacion de la deuda del Estado me ha dirigido el oficio siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 9 del corriente la Real Órden que sigue: = Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Junta de liquidacion se ha servido mandar, que las certificaciones que produzcan los recibos de intereses de Vales con arreglo á la Real declaracion de 8 del actual sean datadas con la fecha del último dia del mes de febrero, para que de este modo no se confundan con los que proceden de liquidaciones practicadas desde 1.º de marzo, que no son llamados á consolidacion. = Y la Junta la traslada á V. S. para su conocimiento de lo que S. M. se ha dignado resolver como consecuencia de la Real declaracion citada en la misma de 8 del actual. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1836. = Luis Sorela. = Cesáreo María Saenz. = Juan Josef Sanchez. = Sr. Intendente de Mallorca.

Lo que he dispuesto se circule por el Boletín oficial para el debido conocimiento y observancia en los pueblos de estas islas.
Palma 4 de mayo de 1836. = José María Bremon.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 14 de abril próximo pasado, la Real órden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta hecha por el Intendente Subdelegado de Valladolid, sobre si el Coa-

sesor de que habla el artículo 2.º de la Real orden de 17 de diciembre de 1835, deberá intervenir en todos los procedimientos de las causas de Real Hacienda, ó solo en los fallos definitivos; y deseosa de conciliar todos los extremos é intereses de justicia que se propuso al dictarla, ha tenido á bien resolver, por punto general, que el Coasesor debe concurrir tan solo á las providencias que causan estado, que en las causas de que se trata pueden considerarse reducidas al auto de recibimiento á prueba, ó de sobreseimiento en su caso, y á la sentencia definitiva cuando el juicio llegare á ella.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se circule por el Boletín oficial para el debido conocimiento y observancia en los pueblos de estas islas. Palma 4 de mayo de 1836.—José María Bremon.



ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS

BALEARES.

D. José Longuet, Ordenador gefe de hacienda militar del ejército de las Islas Baleares.

Debiendo procederse á nueva subasta para contratar el servicio de provisiones á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, que principia en 1.º de octubre y finalizará en 30 de setiembre de 1837; he dispuesto se forme el oportuno pliego de condiciones bajo las cuales haya de tener efecto el suministro; y he señalado para el único remate que debe celebrarse el día 18 de julio próximo á las doce de su mañana en la casa de mi habitación. En él se adjudicará el asiento al mas beneficioso postor prévia la soberana aprobacion, sin la que no tendrá efecto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este dia en la secretaría de la Ordenacion de este ejército y en poder de los Comisarios de guerra de las plazas de Iviza y Mahon,

que admitirán las proposiciones que se les presenten y me las remitirán oportunamente para que se unan al expediente, sin perjuicio de que los interesados en ellas se presenten el día de remate por sí ó por apoderado.

Y á fin de que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente edicto en los parages de costumbre y se circule á quienes corresponda, dándole publicidad en el Boletín oficial y Diario de esta capital. Dado en Palma á 1.º de mayo de 1836.
=José Longuet.=Miguel de Llanderal, secretario.

D. Juan Butler, Ordenador gefe superior de la hacienda militar del ejército de los reinos de Granada y Jaen, de la provincia de Málaga y de los tres presidios menores de Melilla, el Peñon y Alhucemas.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr desde 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1837, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta Ordenacion: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de junio del año pasado de 1835, se efectuará solo un remate en esta capital, con arreglo al artículo primero de la de 13 de mayo de 1830, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito, por una Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido re-

mate. Granada 1.º de abril de 1836 =Juan Butler.=Francisco Biagi, secretario.



COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

La casa núm. 35, manzana 131 de la calle llamada la cuesta de la *Pols* que fué del suprimido convento de Dominicos de esta ciudad, ha sido justipreciada

Rs. mrs. vn.

En capital	1602	33
De año rédito.	80	”
De conservacion.	7	”
De administracion	7	”

La casa núm. 37 de la propia manzana, calle y pertenencias ha sido tasada

En capital	2657	14
De año rédito.	127	18
De conservacion.	10	”
De administracion	12	”

La casa núm. 13, manzana 189, calle *d'els Polls*, de las mismas pertenencias, ha sido justipreciada

En capital	6643	20
De año rédito.	240	”
De conservacion.	40	”
Y de administracion	24	”

Y se hace saber al público y á los interesados que han solicitado el justiprecio para su inteligencia y demas que les pueda convenir. Palma 6 de mayo de 1836.=Pedro María Santaló.



ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

ADMINISTRACION DE RENTAS REALES.

La suma escasez de caudales en que se halla la Tesorería de esta provincia para atender á las mas perentorias obligaciones privan á esta Administracion de que pueda tener mas condescendencia á los contribuyentes morosos por el primer trimestre de la contribucion de Frutos civiles del corriente año; en su consecuencia les invito por última vez se presenten á realizar el pago de sus adeudos inmediatamente, pues de lo contrario tendrán que sufrir las medidas coactivas que mandan las instrucciones.—Francisco García de la Torre.



LIBRERÍA DE GUASP, CALLE DE MOREY, NÚM. 42.

Véndense en ella los dos cuadernos siguientes:

Instrucción formada á virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de febrero anterior; y aprobada por S. M. en Real orden de 14 de marzo, sobre el modo de presentar los créditos, justificarlos, espedir los títulos de su reconocimiento y demas circunstancias conducentes al acierto de la liquidacion é inteligencia de los acreedores. Un cuaderno en 4.º á un sueldo.

Grandes y nuevos descubrimientos astronómicos en la

LUNA,

hechos por Sir John Herschel, en el cabo de Buena Esperanza. Un cuaderno en 8º en rústica á 3 reales vellon.



Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.